



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Diciembre de 2024

NÚM. 15

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 64

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Lagunillas Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;

- IV. Lev de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Lagunillas, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Lagunillas, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Lagunillas ,Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, la cantidad de \$ 52'779,705.00 (cincuenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

7 p1		CRI					CONCEDENCE INCIDENCE		LAGUNILLAS CRI 2025			
ae i	F.F	R	T	CL	0	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
ø	1	NO	ET	Qι	JET/	۱DO	0					
oin	11						ALES					5,350,652
(articulo	11	1	0) (0	0	IMPUE:	STO:	S.			1,826,019
e) .	11	1	1) (0	0		lmp	puestos Sobre los Ingresos.		1,667	
iegai	11	1	1) 1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
	11	1	1) 2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	1,667		
vator	11	1	2) (0	0		lmp	ouestos Sobre el Patrimonio.		1,404,474	
ae	11	1	2) 1	L O	0			Impuesto predial.		1,404,474	
es.	11	1	2) 1	0	1			Impuesto predial urbano	752,215		
carece	11	1	2) 1	L O	2			Impuesto predial rústico	652,259		
	11	1	2) 1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
consuita,	11	1	2) 2	2 0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
	11	1	3 () (0	0		lmp	puesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		287,301	
n ae	11	1	3) 3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	287,301		
aıgaaı	11	1	7) (0	0		Acc	esorios de Impuestos.		132,578	
	11	1	7) 2	2 0	0			Recargos de impuestos municipales	18,331		
version	11	1	7) 4	1 0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	105,227		
rer	11	1	7) (0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	9,020		
	11	1	7) [3 0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
	11	1	8) (0	0		Otr	os Impuestos.		0	
Ī	11	1	8) 1	L O	0			Otros impuestos	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	ı	Π	Π					npuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en			
11	1	9	0	0	0	0		jercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		o	
	1	┢	H	H		_		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causado			
11	1	l.	٨	1	٨	o		en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación			
**	1-	ľ	۲	ľ	٦	ľ		Pago.			
11	3	0	O	0	C	n	CONTR	BUCIONES DE MEJORAS.			0
11				0				ontribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11		1						De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3			2				De la aportación para mejoras	0		
	Ť	Ť	Ť	Ē	Ť	Ť		ontribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingres			
11	3	9	o	0	o	О		ausadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		О	
								iquidación o Pago.			
								Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0		Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
								pendientes de liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DEREC				2,987,157
11	4	1	o	o	О	О		Perechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		22,537	
	₽-							ienes de Dominio Público.		,	
11	4			1				Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	22,537		
11	4			0				Perechos por Prestación de Servicios.		2,667,668	
11	4			2				Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	1.450.051	2,667,668	
11	4	3	U			1		Por la prostación del capicio de agua potable, alcantarilla	1,156,951	+	
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarilla v saneamiento	1,214,586		
11	4	3	n	2	0	2		Por servicio de panteones	267,163		
11		3						Por servicio de particores	28,968		
11	4			2				Por servicios de control canino	0		
11	4		_	-		-		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	1	_	_	0			Por servicios de protección civil	0		
11	4	-	_	_				Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	_	_			_		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
. 11	4	3	0					Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2				Por servicios de catastro	0		
11	4	3						Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		289,075	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		289,075	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o	00 545		
,	-	_	Ů	_	_	_		licencias para funcionamiento de establecimientos	88,545		
11	4	1	٨	2	١	,		Por expedición y revalidación de licencias o permiso	os 5,479		
	<u> </u>		_					para la colocación de anuncios publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	o	2	o	4		Por licencias de construcción, remodelación,	101,366		
	١.	₽-	┢	\vdash		┡		reparación o restauración de fincas			
_ 11	4	4	U	2	U	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	o	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	21,401		
·	H	H	H	H	۲	H		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo	de		
11	4	4	0	2	0	7		patentes	0		
11	4	4	O	2	0	8		Por servicios urbanísticos	72,285		
11	4	_	_	2		_		Por servicios de aseo público	0		
11	4	-						Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	_		2				Por inscripción a padrones.	0	i	
11	4	•		_	_	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	1	0	2				Derechos Diversos	0		
11	4		0	0	0	0		ccesorios de Derechos.		7,878	
11				2				Recargos de derechos municipales	7,878		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
		1	1			ĺ		Perechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes d	e	0	
	1	1	1	1	l	ĺ		iquidación o Pago.			
	╂	 	T						1	I	
	<u> </u>	Ĺ	_	4	٠	_		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	О		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁGINA 4

11 **5 0** 0 0 0 0 **PRODUCTOS.** 11 **5 1** 0 0 0 0 **Productos** O Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a 11 5 1 0 1 0 0 0 registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho **5 1** 0 2 0 0 0 público 0 3 0 0 11 5 1 Otros productos de tipo corriente 0 **5 1** 0 4 0 0 11 Accesorios de Productos 0 **5 1** 0 5 0 0 Rendimientos de capital 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos **5 9** 0 0 0 0 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de 11 5 9 0 1 0 0 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 537,476 11 6 1 0 0 0 0 Aprovechamientos. 537,476 Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no **6 1** 0 5 0 0 fiscales 11 **6 1** 0 6 0 0 Multas por faltas a la reglamentación municipal 2,427 **6 1** 1 0 0 0 Multas emitidas por organismos paramunicipales 0 **6 1** 1 1 0 0 Reintegros 0 **6 1** 1 2 0 0 Donativos 535,049 **6 1** 1 3 0 0 Indemnizaciones 0 **6 1** 1 4 0 0 Fianzas efectivas 0 **6 1** 1 7 0 0 0 Recuperaciones de costos **6 1** 1 8 0 0 0 11 Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos **6 1** 2 1 0 0 11 0 municipales coordinados y sus accesorios Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el **6 1** 2 4 0 0 0 municipio 11 6 1 2 6 0 0 Incentivos por créditos fiscales del Estado 0 11 6 1 2 7 0 0 Incentivos por créditos fiscales del Municipio 0 6 1 2 9 11 0 0 Otros Aprovechamientos 0 6 2 0 0 0 0 11 Aprovechamientos Patrimoniales. **6 2** 0 1 0 0 11 Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos 0 **6 2** 0 2 0 0 11 Arrendamiento y explotación de bienes muebles 0 **6 2** 0 3 11 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles 0 11 **6 2** 0 4 0 0 Intereses de valores, créditos y bonos 0 **6 2** 0 5 0 0 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no 0 11 sujetos al régimen de dominio público 11 **6 2** 0 6 0 0 0 Utilidades 11 **6 2** 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o 0 suietos a registro 11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos. 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones 6 3 11 0 11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de **6 9** 0 0 0 0 11 Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la 11 6 9 0 1 0 0 Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 14 INGRESOS PROPIOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS **7 0** 0 0 0 0 INGRESOS. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 1 0 0 0 0 7 14 O Instituciones Públicas de Seguridad Social. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos 1 0 2 0 0 14 7 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

1 0

Descentralizados

14,240,950 14,															
1		Т	Т	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de							or Venta de Rienes y Prestación de Servicios de				
1	1	4	7 :	2	0	0	0)		_		=		0	
1		T.	T.	_	1	1	T.	1					_		
14 7 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	4							_	0					
14 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0					T			T							
14	1	4	7	3	О	0	0)						О	
14 7 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0															
1				_			1	1							
14 7 3 0 10 0 0 0 0 0 0 0	1	4	7	3	О	2 ()					0		
14 7 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0					1		1	T							
14 7 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	4	7	3	О	4 ()		_	-		0		
1	1	4	7 1	9	o	o o) (5						0	
3 0 0 0 0 0 0 0 0 0		_	_					_					0		
1	-	7	Ť	1	Ť	+	+	+			•				
1		Ι,	، ا ہ	ما	٦	مار	ء ا								47 429 052
15 8 1 0 1 0 0 0 0 0 0 0		- 1	ľ	ĭ	٦	ľ	Τ	ľ	DE LA C	COL	ABORA	CIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			47,423,033
15 8 1 0 1 0 0 0 0 0 0 0	-	١,	<u> </u>	FT	<u> </u>	HET		7							25 163 594
15 8 1 0 0 0 0 Participaciones. 25,127,949															
15 8 1 0 1 0 Participaciones en Recursos de la Federadón. 17,168,866 17,168,866 18 18 10 10 10 1 Fondo de Fomento Municipal 4,674,038 17,168,866 18 10 10 10 3 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación 869,321 15 8 10 10 0 A Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación 869,321 15 8 10 10 0 A Automóviles Muevos 52,325 Automóviles Muevos	_								ALLS	Da.	**			25 127 040	23,127,343
15 8 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 0										Par					
15 8 1 0 1 0 2 Fondo de Fomento Municipal 4,674,038 4,674,038 1 1 1 1 1 1 1 1 1		_	_								Partici			25,127,949	
15 8 1 0 1 0 3		_	_									·			
15 8 1 0 1 0 3	1	5 8	8	1	o	1 () 2	2				·	4,674,038		
15					ı		1	I				·			
15	1	5	8	1	o	1 () 3	3				Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	869,321		
15			┵	_		┸	ᆚ	ļ			<u> </u>	por el salario			
15 8 1 0 1 0 5		٠Ι.	. ا	٦,	آ	٠Ι.	٦L	Ţ,				Fondo de Compensación del Impuesto sobre	F2 225		
15 8 1 0 1 0 5	L	٦ [ំ		U	Ц'	1	1					52,325		
15 8 1 0 1 0 5		ΞΤ.	$\Box T$	ŢΓ	\Box	, [,Γ.	Τ				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	466345		
15	1	5 3	8	1	U	1 0	יוי	2					416,318		
15	1	5	8	1	о	1 () 6	5 T					256.612		
15												·			
15 8 1 0 1 0 9		_	_	_	_	_	_	_				·			
15	-	- H	Ť	7	T		T	+					Ü		
15 8 1 0 1 1 0	1	5	8	1	o	1 (9	Ð					825,239		
16 RECURSOS ESTATALES S 1 0 1 1 0			+	+	+	Ŧ	+	+			1				
Section	1	5	8	1	o	1	1 ()					65,178		
25	<u> </u>	_										Enajenación de Bienes inmuebles			
25	€ 								IALES		T				35,645
25	<u>≅</u> 1	_	_								Partici			35,645	
25	<u> </u>	6	8	1	o	2 () (L					13,601		
25	<u></u>	6	۰	1	٨	2	ı.	, [22 044		
25					~	~ I `	11	- 1				Alcohólico	22,044		
25	<u> </u>	_			_	_	_				I	THE CHICKE			
25	ódice [2 E	ETIC								1	74001101100			22,265,459
25	eriódice	2 E	ETIC	UF	RSC)S I	ED		RALES			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			22,265,459 14,240,950
25	Periódico 5	2 E	ETIC	UF	RSC)S I	ED		RALES	Ap	ortacio			14,240,950	
25	tel Periódico	2 E 5 F	ETIC REC	UF 2	0	0 (ED)	RALES			nes.			
25	del Periódica	2 E 5 F	ETIC REC	UF 2	0	0 (ED)	RALES			nes. nes de la Federación Para los Municipios.			
25	cey del Periódica 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	2 E 5 F 5 S	REC 8	2 2	0 0	0 (2 () ()	RALES			nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social	8,618,768		
Second Process Second	T Ley del Periódica	2 E 5 F 5 S	REC 8	2 2	0 0	0 (2 () ()	RALES			nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del	8,618,768		
Distrito Federal Distrito Fe	la Ley del Periódica	2 E 5 F 5 S	REC 8	2 2	0 0	0 (2 () ()	RALES			nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,618,768		
26 8 2 0 3 0 1	de la Ley del Periòdica	2 E 5 F 5 3	REC 8	2 2 2	0 0 0	0 (2 (0 (0 (0 (D L	RALES			nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
26 8 2 0 3 0 1	<i>ap</i> 2	2 E 5 F 5 3	REC 8	2 2 2	0 0 0	0 (2 (0 (0 (0 (D L	RALES			nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del			
26 8 2 0 3 0 1	<i>ap</i> 2	2 E 5 F 5 S 5 S	8 : 8 :	2 2 2	0 0 0	0 (2 (2 () (a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	1				nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del			
25 8 3 0 0 0 0 0	<i>ap</i> 2	2 E 5 E 5 E 5 E 6 E	REC	2 2 2	0 0 0 0	2 (2 (2 (EED O (O (O (EST) 1 2		Ap	ortacio	nes. Tes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		14,240,950	14,240,950
12 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 F 5 6 F 6 6	REC 8 :	2 2 2 CUF	0 0 0 0 0	0 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2	EST Control Control	2 PA1		Ap	ortacio	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Distrito Federal	5,622,182	14,240,950	14,240,950
12 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 F 5 6 F 6 6	REC 8 :	2 2 2 CUF	0 0 0 0 0	0 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2	EST Control Control	2 PA1		Ap	ortacio	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	5,622,182	14,240,950	14,240,950
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	8 : REC	2 2 2 CUF	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3	Σ (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	2 1 1		Ар	ortacio	nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,622,182	14,240,950 8,024,509	14,240,950
12 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	8 : REC	2 2 2 CUF 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3	Columbia	2 2 1 1		Ар	ortacion ortacion nvenios	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Distrito Federal Des del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,622,182	14,240,950 8,024,509	14,240,950
12 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	8 : REC	2 2 2 CUF 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3	Columbia	2 2 1 1		Ар	ortacion ortacion nvenios Transfe	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Bes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Berencias Federales por Convenio en Materia de	5,622,182	8,024,509 0	14,240,950
12 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 :	2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3	EST 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2	D		Ар	ortacion ortacion nvenios Transfe	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Distrito Federal Des del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Collo Regional y Municipal.	5,622,182 8,024,509	8,024,509 0	14,240,950
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 : 8 :	2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3	EST 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2	D		Ар	ortacion ortacion nvenios Transfe	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Fondo Estatal Para los Municipios en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION)	5,622,182 8,024,509	8,024,509 0	14,240,950
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	8 : REC	2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (12 (13 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14	E D C	D L D L L		Ар	ortacion ortacion nvenios Transfe	nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales rerencias Federales por Convenio en Materia de collo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	5,622,182 8,024,509	8,024,509 0	14,240,950
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 6 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3 (3	EED 1	D L D L D D L D D D D D D D D D D D D D	TALES	Ар	ortacion ortacion nvenios Transfe	nes. nes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales rerencias Federales por Convenio en Materia de collo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	5,622,182 8,024,509	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 3 3 3 3 3 CUF	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2	EED 1	2 1 1 2 1 1 1 1 3	TALES	Ap	ortacion ortacion nvenios Transfe Desarr	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Pess del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	5,622,182 8,024,509	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 CUF	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2	EST 	1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	TALES	Ap	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Terencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	5,622,182 8,024,509	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2	Columbia	PATE OF LEGISTRA	TALES	Ap	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Terencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	5,622,182 8,024,509 0	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2	Columbia	PATE OF LEGISTRA	TALES	Ap	ortacion nvenios Transfe Desarr	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales rerencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal erencias estatales por convenio	5,622,182 8,024,509 0	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (3 (3 (3 (4	EST Column Colum	2 L D L D D D	TALES	Ap	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr nvenios Transf	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio	5,622,182 8,024,509 0 0	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2		D	TALES	Apr	ortacion ortacion nvenios Transf. Desarr nvenios Transf	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio	5,622,182 8,024,509 0 0	8,024,509 0	8,024,509 0
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2		D L D D D D D D D D D D D D D D D D D D	TALES FALES	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transf, Desarr Transf Transf Aporta	nes. Perencias Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Perencias Federal Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones	5,622,182 8,024,509 0 0	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2 (2		A100 L L D D D D D D D D D D D D D D D D D	TALES S Y SUETRANS	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr Transf Transf Aporta	nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Poste del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	5,622,182 8,024,509 0 0	8,024,509 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 7 7 7	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 2 1 2		A100 L L D D D D D D D D D D D D D D D D D	TALES S Y SUETRANS	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transfi Desarr Transf Aporta Aporta OIOS ENCIAS, S Y JUBI	nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Pose del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES.	5,622,182 8,024,509 0 0	8,024,509 0 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 7 7 7 7	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 9 9 1 1 1 1	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1		2 2 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	TALES S Y SUETRANS	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr Transf Aporta NOS ENCIAS, SYJUBS bisidios	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales rencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal . erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES.	5,622,182	8,024,509 0 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1		(A)	TALES S Y SUETRANS	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transf. Desarr Transf Aporta Bloos ENCIAS, SY JUBI Subsidios y Subsidios y	nes. Perencias Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Perencias Federal Perencias Federalos Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. Y Subvenciones. Lios y subvenciones recibidos de la Federación	5,622,182	8,024,509 0 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 7 7 7 7 7	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (1 2 3 (1 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		(A)	TALES S Y SUETRANS	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr Transf Aporta OOS ENCIAS, SCIAS, SUBSidios Subsidios Subsidios Subsidios Subsidios	nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. JOS Subvenciones recibidos de la Federación lios y subvenciones recibidos del Estado	5,622,182 8,024,509 0 0 0 0	8,024,509 0 0	8,024,509
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 7 7 7 7 7	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	O (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1		22	TALES S Y SUE TRANSI PENSIC	Apr Coi	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr Transf Aporta OOS ENCIAS, SCIAS, SUBSidios Subsidios Subsidios Subsidios Subsidios	nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. JOS Subvenciones recibidos de la Federación lios y subvenciones recibidos del Estado	5,622,182 8,024,509 0 0 0 0	8,024,509 0 0	8,024,509 0 0
12 0 3 0 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 0 Financiamiento Interno 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (1 2 3 (1 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		2 A1 D	TALES S Y SUE TRANSI PENSIC	April Con Substitution Substitu	ortacion ortacion nvenios Transfi Desarr Transf Aporta OiOS ENCIAS, S Y JUBI Sidios y Subsic Subsic	nes. Pes de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. JOS Subvenciones recibidos de la Federación lios y subvenciones recibidos del Estado	5,622,182 8,024,509 0 0 0 0	8,024,509 0 0	8,024,509 0 0
12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	The service of the consulta, carece de valor legal (articulo % de consulta, carece de valor legal) (articulo % de consulta, carece de consulta, carece de valor legal) (articulo % de consulta, carece de consulta,	5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 7 7 7 9 9 9 9 9 9 9 9	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 4 N 9 4 N	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 (1 2 1 2 1 3 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4		AT DO	FALES S Y SUE TRANSIO OS INT	April Con Con Signature Si	ortacion ortacion nvenios Transf Desarr Transf Aporta BIOS ENCIAS, S Y JUBB bisidios Subsid Subsid Subsid Subsid	nes. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Pes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Prencias Federales por Convenio en Materia de Collo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio erencias municipales por convenio ciones de particulares para obras y acciones PASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. Y Subvenciones recibidos de la Federación lios y subvenciones recibidos del Municipio	5,622,182 8,024,509 0 0 0 0	8,024,509 0 0	0 0 0 0
	"Version digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de 17 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	DS I 2 (1 2 (1 2 (1 3 (1 8 (1 1 (1		AT AT A	FALES S Y SUE TRANSIO OS INT	Apr Coi Sasin	ortacion nvenios Transf Desarr Transf Aporta Sidos Sy Jubsic Subsic Subsic Subsic Subsic	nes. Per de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nes del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales de rencias Federales por Convenio en Materia de ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal erencias estatales por convenio erencias estatales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. Y Subvenciones. Lios y subvenciones recibidos de la Federación lios y subvenciones recibidos del Municipio DOS DE FINANCIAMIENTOS	5,622,182 8,024,509 0 0 0 0	8,024,509 0 0	8,024,509 0 0
TOTAL INGRESOS 52.779.705 52.779.705 52.779.705 52.779.705		5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	DS I O			FALES S Y SUE TRANSIO OS INT	Apr Coi Sasin	ortacion ortacion nvenios Transfi Desarr Aporta Sidios Subsidios	nes. Personation de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Personatorio de Servicios Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio errencias estatales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. Subvenciones. Pos de Personatorio de la Federación lios y subvenciones recibidos del Estado lios y subvenciones recibidos del Municipio DOS DE FINANCIAMIENTOS dento interno	5,622,182	8,024,509 0 0	8,024,509 0 0
52,775,705 52,775,705		5	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	DS I O			FALES S Y SUE TRANSIO OS INT	Apr Coi Sasin	ortacion ortacion nvenios Transfi Desarr Aporta Sidios Subsidios	nes. Personation de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Personatorio de Servicios Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales Perencias Federales por Convenio en Materia de Ollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Perencias estatales por convenio errencias estatales por convenio ciones de particulares para obras y acciones ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y LACIONES. Subvenciones. Pos de Personatorio de la Federación lios y subvenciones recibidos del Estado lios y subvenciones recibidos del Municipio DOS DE FINANCIAMIENTOS dento interno	5,622,182 8,024,509 0 0 0 0 0 0	8,024,509 0 0	0 0 0 0

	RESUMEN								
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MOI								
1	No Etiquetado		30,514,246						
11	Recursos Fiscales	5,350,652							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	25,127,949							
16	Recursos Estatales	35,645							
2	Etiquetado		22,265,45						
25	Recursos Federales	14,240,950							
26	Recursos Estatales	8,024,509							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0							
	TOTAL		52,779,70						

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%

B) Corridas de toros y jaripeos.

- 7.5%
- Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

PEI	RIODICO OFICIAL Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.	PAGINA 7
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

PREDIOS RÚSTICOS:

V.

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I.	A los registrados hasta 1980.	3.	.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.	.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.	.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.	.25% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.	.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos destinados a la producción de berries, fresa y aguacate será el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hectárea o fracción. En los demás casos la cuota anual será el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización por todo el predio, independientemente de la superficie que tenga.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 22.81

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULOII

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

		TARIFA
A	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 118.62
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 126.92
Po	or ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 7.71
Po	or ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro	

III. de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. 4.26

del Periódico Oficial)" "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley II.

	Ι
	I
	P N
20 Oficial)"	
Periódia	A
de la Ley del	
la 1	
de	I.
8 (
(artículo	Ι
legal	
valor	I
de	
carece	Γ
consulta,	
de	
ersión digital	
rsión	ī

PE	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.	PÁC	SINA 9
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	11.39
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	13.81
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado.	\$	5.67

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.97
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 7.10
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.30

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

\$

35.00

- El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Lagunillas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
 - La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I. Usos del agua:

Es la aplicación de ésta, a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:

- A) **Doméstico:** Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;
- B) Casas no habitada: toma de consumo reducido o toma de cuota mínima para uso doméstico. Aplica a inmuebles de uso habitacional, los cuales no se encuentran habitados;
- C) Escolar: El que se presta a instituciones de educación escolar de cualquier nivel, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaria de Educación Pública;
- D) **Inmuebles Oficiales:** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales;
- E) Comercial: Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, no catalogados como industriales; la cual tiene varias categorías A-B-C-;
- F) Comercial Especificas: Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades en el giro de gasolineras y hotelera exclusivamente.;
- G) Industrial: Aquél en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios;
- H) Ganadera: Aquel que se presta a diversas actividades como lo es la alimentación e hidratación en general del ganado; y,
- I) Fraccionamientos: Aquel que se presta a desarrollos habitaciones.
- El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio de doméstico se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA		SANEAMIENTO	TOTAL	
IAF	UFA	CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAWIENTO	IOIAL	
DOMÉSTICA	MENSUAL	\$100.32	\$10.03	\$10.03	\$120.38	

El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el de casa no habitada se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TAI	RIFA	CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	
CASA NO HABITADA	MENSUAL	\$64.79	\$6.48	\$6.48	\$77.75	

IV. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio de escolar se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO	MENSUAL	\$458.00	Ć45.80	¢45.80	\$549.60
ESCOLAR	IVIENSUAL		\$45.80	\$45.80	

V. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio de inmuebles oficiales se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	TOTAL	
INMUEBLES	MENSUAL	\$293.65	\$29.36	\$29.36	\$352.37	
OFICIALES	IVIENSUAL	\$293.03	\$29.36	\$29.50	\$352.37	

VI. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio comercial de tipo A-B-C se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Comercial "A"

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL "A"	MENSUAL	\$167.20	\$16.72	\$16.72	\$200.64

Se considera giros de tarifa comercial "A" los comercios que tengan las siguientes actividades:

Papelerías, rosticerías, farmacias, panaderías, tiendas de abarrotes sin venta de vino y cerveza, tortillerías, forrajeras, ferreterías, tiendas de ropa, cocinas económicas, tiendas de electrodomésticos, salones de belleza, peleterías, dulcerías, telefonía y accesorios, comida para llevar, gimnasios, florerías, funerarias, mueblerías, servicio mecánico automotriz, vidrierías, carpinterías, carnicerías, imprentas, tiendas de artículos de limpieza, pollerías, mercerías, ciber, cafeterías, guarderías, consultorios médicos-juridicos-contables.

Comercial "B"

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL "B"	MENSUAL	\$224.68	\$22.47	\$22.47	\$269.62

Se considera giros de tarifa comercial "B" los comercios que tengan las siguientes actividades:

Bares, restaurantes, billares, instituciones financieras, tiendas de abarrotes con venta de vinos y cerveza, depósitos de cerveza, clínicas.

Comercial "C"

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL "C"	MENSUAL	\$382.47	\$38.25	\$38.25	\$458.97

Se considera giros de tarifa comercial "C" los comercios que tengan las siguientes actividades:

Tiendas de autoservicio, purificadoras de agua, salones de fiesta, auto lavados, baños públicos y lavanderías.

VII. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio comercial especifico en el giro gasolinero y hotelero se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
GASOLINERAS MENSUAL		\$1,421.20	\$142.12 \$142.12		\$1,705.44
TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
HOTELERA MENSUAL		\$870.49	\$87.05	\$87.05	\$1,044.59

VIII. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio industrial se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO INDUSTRIAL	MENSUAL	\$2,004.31	\$200.43	\$200.43	\$2,405.17

Tratándose se empresas que cuenten con pozos propios para la extracción del agua potable, solo se cobrara el servicio de alcantarillado y saneamiento así como por las descargas residuales que generen este tipo de establecimientos como se desglosa a continuación:

Valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales						
	Carga contaminante de 1 hasta 200 mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 10.00% (diez por ciento) sobre el servicio de agua.					
	De 200.1 a 350 mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno \$10.45					
(diez pesos 45/100 m.n.) por m ³ descargado.						
Tarifa	De 350.1 a 700 mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$31.35					
industrial	(treinta y Un pesos 35/100 m.n.) por m³ descargado.					
	De 700.1 + mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$					
	36.57 (treinta y seis pesos 57/100 m.n.) por m ³ descargado.					
	Para contaminantes por metales pesados contenidos en la tabla de parámetros: \$10.45 (Diez					
	pesos 45/100 m.n.) por m³, por cada parámetro que rebase los límites máximos permisibles.					

Lo anterior aplica siempre y cuando el inmueble esté conectado a la red de alcantarillado sanitario.

IX. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio ganadero se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CATEGORIA	CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO GANADERO	MENSUAL	DE 1 A 5 ANIMALES	\$170.00	\$17.00	\$17.00	\$204.00
SERVICIO GANADERO	MENSUAL	DE 6 A 10 ANIMALES	\$250.00	\$25.00	\$25.00	\$300.00
SERVICIO GANADERO	MENSUAL	MAS DE 11 ANIMALES	\$375.00	\$37.50	\$37.50	\$450.00

El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán, para el servicio de fraccionamientos se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes

TARIFA		CATEGORIA	CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS	MENSUAL	INTERES SOCIAL	\$170.00	\$17.00	\$17.00	\$204.00
SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS	MENSUAL	MEDIA	\$250.00	\$25.00	\$25.00	\$300.00
SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS	MENSUAL	RESIDENCIAL	\$307.50	\$30.75	\$30.75	\$369.00

XI. Se cobrará mensualmente una cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 10% por el servicio de alcantarillado y el 10% por el servicio de saneamiento.

XII. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a las tarifas y clasificaciones siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
A) Casa no habitada	\$2,303.39
B) Servicio Doméstico	\$2,303.39
C) Servicio Escolar	\$3,455.08
D) Inmuebles Oficiales	\$3,455.08
E) Servicio Comercial "A"	\$3,455.08
F) Servicio Comercial "B"	\$3,554.11
G) Servicio Comercial "C"	\$3,661.74
H) Servicio a Gasolineras	\$4,606.78
I)Servicio Hotelero	\$4,090.13
J) Servicio Industrial	\$6,911.24
K) Servicio Ganadero	\$3,500.00
L) Servicio a Fraccionamientos	\$3,300.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios utilizados en la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario.

XIII. Los derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, en base a la superficie vendible si es fraccionamiento, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

	A)	DERE	ECHOS POR INCORPORACIÓN	TARIFA
		1.	Servicio Doméstico:	
			a) Agua potable.b) Alcantarillado .	\$ 5.92 por m ² \$ 5.92 por m ²
		2.	Servicio comercial A-B-C:	
			a) Agua potable.b) Alcantarillado.	\$ 8.30 por m ² \$ 8.30 por m ²
		3.	Servicio a gasolineras :	
			a) Agua potable b) Alcantarillado	\$16.60 por m ² . \$16.60 por m ²
		4.	Servicio a hoteles:	
ficial)"			a) Agua potable.b) Alcantarillado.	\$18.75 por m ² \$18.75 por m ²
tico O		5.	Servicio industrial:	
del Perióa			a) Agua potable.b) Alcantarillado	\$21.34 por m ² \$21.34 por m ²
ı Ley		6.	Servicio ganadero:	
ilo 8 de la			a) Agua potable.b) Alcantarillado.	\$22.00 por m ² \$22.00 por m ²
(artíci		7.	Servicio a fraccionamientos:	
ılor legal			a) Agua potableb) Alcantarillado	\$22.00 por m ² \$22.00 por m ²
Z XIV.	Por ota	ro tipo d	de servicios:	
carec		CONC	СЕРТО	TARIFA
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" 	A) B) C) D)	Cambi Conex	nexiones io de propietario. ciones de drenaje. ancia de no adeudo.	\$ 1,076.35 \$ 1,000.00 \$ 1,727.54 \$ 118.39
₩ VV	RECA	RCOS		

RECARGOS:

Se cobrara 2% adicional por mes, se considera rezago el adeudo de 2 meses en adelante.

Todos los servidores públicos deberán estar al corriente en el pago de su servicio de agua potable promoviendo el pago de dichos servicios.

TARIFA

200.00

CONCEPTO

A)

Duplicado de títulos.

Para la realización de eventos en salones de fiesta, la secretaria del H. Ayuntamiento vigilará que estos se encuentren al corriente con su pago de agua potable, antes de otorgar el permiso correspondiente.

Que para emitir por primera vez o renovar la licencia municipal, el negocio que lo solicite, este al corriente de sus servicios de agua potable.

Para el trámite de la licencia de construcción, el H ayuntamiento (obras públicas) deberá solicitar el recibo de pago que compruebe que está al corriente en servicio de agua potable.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

- XVI. Se otorgará el descuento de un mes a los usuarios que paguen la totalidad en una sola exhibición del año 2025 exclusivamente en el mes de enero 2025, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - A) Estar al corriente del pago del servicio del agua potable al 31 de diciembre de 2024;
 - B) El estímulo solo aplica durante el mes de enero 2025; y,
 - C) Sera aplicados a todos los tipos de tomas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	CEPT	0			TARIFA		
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.				\$	44.47		
Oficia II	Por ii	nhumac	ción de un cadáver o	restos, por cinco años de temporalidad.	\$	522.50		
Periódico		Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Lagunillas Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:						
y del 1	A)	Conc	cesión de perpetuida	d:				
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.		\$ \$ \$	1,208.00 800.00 550.00		
artícule	B)	Refr	endo anual:					
alor legal (1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.		\$ \$ \$	365.75 261.25 156.75		
se de v	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver							
ulta, care			ción de un cadáver o ondan se pagará la ca	restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios ntidad en pesos de.	\$	522.50		
e cons	Por e	l servic	io de cremación que	se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:				
ı digital d	A) B)		cadáver. restos.		\$ \$	3,836.40 883.53		
"Versión	Los d	lerechos	s por la expedición de	e documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:				

PERIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. S	Secc.	PÁGINA 15		
B)	Canje.		\$	200.00	
C)	Canje de titular		\$	700.00	
D)	Refrendo.		\$	150.00	
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:		\$	4.00	
F)	Localización de lugares o tumbas.		\$	23.47	

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 313.50
II.	Placa para gaveta.	\$ 365.75
III.	Lápida mediana.	\$ 313.50
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 1,045.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 3,135.00
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 5,225.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 522.50

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	NCEPTO	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 62.70
B)	Porcino.	\$ 52.25
C)	Lanar o caprino.	\$ 47.02
	os rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado: NCEPTO	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 118.62
B)	Porcino.	\$ 48.16
C)	Lanar o caprino.	\$ 27.28

ARTÍCULO 22. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 51.83
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 28.46

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II. Refrigeració	n:
------------------	----

A)	Vacuno en canal, por día.	\$	28.36
D)	Paraina avina y canrina an canal nor día	•	25.50

Porcino, ovino y caprino en canal, por día.

III. Uso de básculas:

Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. A)

9.23

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 877.96	
II.	Asfalto por m ² .	\$ 662.02	
III.	Adocreto por m ² .	\$ 709.55	
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 628.91	
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 511.43	

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tánsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CONCEPTO	TAF	RIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	33.31
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	28.46
C)	Motocicletas.	\$	22.30

Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	627.04	
2.	Autobuses y camiones.	\$	858.97	
3.	Motocicletas.	\$	314.99	
Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:				

B)

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 19.80
2.	Autobuses y camiones.	\$ 33.31
3	Motocicletas	\$ 11 73

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

OTROS DERECHOS CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

			EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A)	en en	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, avase cerrado, por tiendas de abarrotes, depósitos misceláneas,	40	415
	minis	súper y establecimientos similares.	40	15
B)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,		
,		vase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
C)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,		
,		vase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
D)	Para	expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes,		
	fonda	as, cervecerías y establecimientos similares.	40	20
E)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con ali	mentos por:	
	1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20
	2.	Restaurante bar.	200	40
	3.	Cafeterías.	25	10
F)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con y s	in alimentos por:	
	1.	Billares.	40	25
	2.	Cantinas.	250	60
	3.	Centros botaneros y bares.	400	90
	4.	Discotecas.	600	130
	5.	Centros nocturnos y palenques.	700	150

Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

II. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- IV. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

(1)	ועוי	DTY
CON	CL	

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

8

10

15

5

3

cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de

Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos

cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer E) trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o F) establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad G) plicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se VI. pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. 0.00

B) Revalidación anual. 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.

3 5

Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. B)

C) Más de 6 metros cúbicos.

II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: Interés social: A) Hasta 60 m² de construcción total. \$ 7.35 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 8.88 De 91 m² de construcción total en adelante. 14.82 B) Tipo popular: Hasta 90 m² de construcción total. \$ 7.35 1. 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 8.88 De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 3. 14.82 De 200 m² de construcción en adelante. 19.21 C) Tipo medio: 1. Hasta160 m² de construcción total. \$ 20.75 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 2. \$ 31.54 3. De 250 m² de construcción total en adelante 45.67 D) Tipo residencial y campestre: Hasta 250 m² de construcción total. \$ 45.67 De 251 m² de construcción total en adelante. 45.67 Rústico tipo granja: E) Hasta 160 m² de construcción total. 14.82 1. \$ De 161 m² a 249 m² de construcción total. 19.21 2. \$ 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 23.81

PÁ	GIN	A 21
	\$ \$ \$	7.35 8.88 14.82 4.49
ependiend	lo del	tipo de
	\$	8.88 17.78 24.91 38.79
e se ubiqu	ie, por	metro
	\$	5.92 10.30 14.82 20.75
cionamier	ito en	que se
	\$	19.21 27.99 42.70
or metro	cuadr	ado de
	\$ \$ \$	4.49 5.92 11.86 22.16
	\$	11.86
gará:		
		19.21 50.42
	\$	50.42
	\$ \$	2.96 17.54

		1. 2.	Popular o de interés social. Tipo medio.	\$ \$	7.35 8.88
		3.	Residencial.	\$	14.82
		4.	Industrial.	\$	4.49
П.			a de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médico nto en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguie		lel tipo d
	A)	Interé	s social.	\$	8.88
	B)	Popul	ar.	\$	17.78
	C)	Tipo 1	medio.	\$	24.91
	D)	Reside	encial.	\$	38.79
III.			a de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en onstrucción, se pagará conforme a la siguiente:	n que se ubique, j	por metr
	A)		s social.	\$	5.92
	B)	Popul		\$	10.30
	C)	•	medio.	\$	14.82
	D)	Reside	encial.	\$	20.75
IV.			a de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de terro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	fraccionamiento	en que s
	A)	Intará	s social o popular.	\$	19.21
	B)		medio.	\$	27.99
			incuio.		
	C)	Reside	encial.	\$	
V.	C) Por la	Reside	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente:	\$	42.70
V.	C) Por la constr	Reside licencia ucción,	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente:	sro, por metro cua	42.70 adrado d
V.	C) Por la constr A)	Reside licencia ucción, Centro	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios.	\$ ero, por metro cual	42.70 adrado d 4.49
V.	C) Por la constr	Reside licencia ucción, Centro Centro	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente:	\$ ero, por metro cual \$ \$ \$	42.70 adrado d 4.49 5.92
V.	Por la constr A) B)	Reside licencia ucción, Centro Centro	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos.	\$ ero, por metro cual	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86
V. VI.	Por la constr A) B) C) D)	Reside licencia ucción, Centro Centro Coope Centro	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias.	\$ sro, por metro cual \$ \$ \$ \$ \$ \$	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16
V. VI. VII.	Por la constr A) B) C) D) Por lice	Resided licencia ucción, Centre Centre Coope Centre cencias p	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática.	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16
	Por la constr A) B) C) D) Por lice	Resided licencia ucción, Centre Centre Coope Centre cencias p	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ stro, por metro cu: \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86
	Por la constr A) B) C) D) Por lice	Resided licencia ucción, Centro Centro Coopo Centro cencias percencias o Centro Cencias o Centro Cencias o Centro Cencias o Centro Cencias o Centro Cencias o Cencias	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86
	Por la constr A) B) C) D) Por lic A) B) Por lic	Resided licencia ucción, Centro Centro Centro Centro Centro Centro Cencias percias o Hasta De 10 cencias o	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 1 m² en adelante. de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ e pagará:	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86
VII.	Por la constr A) B) C) D) Por lic A) B) Por lic	Resided licencia ucción, Centro Centro Centro Centro Centro Centro Cencias percias o Hasta De 10 cencias o	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 1 m² en adelante.	\$ stro, por metro cu: \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ e pagará:	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86
VII.	Por lice A)	Resided licencias ucción, Centro Coopo Centro cencias pencias o Hasta De 10 cencias o pales y p	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 1 m² en adelante. de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ e pagará:	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86
VII. VIII.	Por lice A)	Resided licencias ucción, Centro Coopo Centro cencias pencias o Hasta De 10 cencias o pencias o	a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 11 m² en adelante. de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ e pagará:	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86 19.21 50.42
VII. VIII.	Por lice A) Por lice A) Por lice	Resided licencias ucción, Centro Coopo Centro cencias pencias o Hasta De 10 cencias o pencias o	a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 100 m². de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. de construcción para estacionamientos para vehículos:	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ se pagará:	42.70 adrado de 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86 19.21 50.42 2.96
VII. VIII.	Por lice A) B)	Resided licencia ucción, Centro Centro Centro Centro Centro Centro Cencias pencias o Hasta De 10 cencias o pencias o Abiero A base	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 11 m² en adelante. de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. de construcción para estacionamientos para vehículos: tos por metro cuadrado.	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ se pagará:	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86 19.21 50.42 2.96 17.54
VII. VIII.	Por lice A) B)	Resided licencia ucción, Centro Centro Centro Centro Centro Centro Cencias pencias o Hasta De 10 cencias o Abiero A baso licencia	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 11 m² en adelante. de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. de construcción para estacionamientos para vehículos: tos por metro cuadrado. e de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ se pagará:	42.70 adrado d 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86 19.21 50.42 2.96 17.54
VII. VIII.	Por lice A) Por lice A) Por lice A) Por lice A) Por lice Por lice A) B)	Resided licencia ucción, Centro Centro Centro Centro Centro Centro Cencias pencias o Hasta De 10 cencias o Abiero A baso licencia Media Peque	encial. a de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de luc se pagará conforme a la siguiente: os sociales comunitarios. os de meditación y religiosos. erativas comunitarias. os de preparación dogmática. para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se 100 m². 11 m² en adelante. de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. de construcción para estacionamientos para vehículos: tos por metro cuadrado. e de estructuras cubiertas por metro cuadrado de construcción, se pagará conformana y grande.	\$ stro, por metro cus \$ \$ \$ \$ \$ \$ se pagará: \$ \$ \$ serme a la siguiente	42.70 adrado de 4.49 5.92 11.86 22.16 11.86 19.21 50.42 2.96 17.54

Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.

Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

PERIÓDICO OFICIAL

F)

ΧI	Por la licencia de construcción de industria.	nor metro cuadrado de construcción	se pagará conforme a la siguiente:
Λ1.	i of la ficelicia de collsu decion de midusu la,	poi illetto cuadrado de collsti decion,	se pagara comornie a la siguiente.

Α	A)	Mediana y grande.	\$ 5.92
E	3)	Pequeña.	\$ 7.35
(C)	Microempresa.	\$ 8.88
Γ	O)	Otros.	\$ 8.88
. P	or li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 30.95

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 21,527.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 40,755.00

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$	269.31
B)	Número oficial.	\$	174.40
C)	Por terminaciones de obra.	\$	258.05
Liceno	ria de construcción, renaración y modificación de cementerios, se nagará nor metro cuadrado	•	26.68

- XVII. Licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.68
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	,	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	44.47
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	2.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	122.19
VII.	Registro de patentes.	\$	213.54
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	85.69

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XII.

X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	42.84
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	42.84
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	42.84
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	42.84
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	42.84
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.98
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	37.01
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	42.70
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a en de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de.	\$	33.44
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia cación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	\$	0.00
	CULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	a Info	rmación
	CONCEPTO	Т	ARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00

Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.

\$

\$

\$

3.00

1.00

22.00

85.69

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superfície:

Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.

II.

III.

IV.

PERIÓDICO OFICIAL

Constancia de compraventa de ganado.

Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.

Información digitalizada en disco CD o DVD.

IX.

	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,530.80
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 231.5
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 752.70
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 116.70
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 378.38
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 57.5
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 190.03
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 31.08
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,900.1
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 380.11
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,982.40
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 398.54
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,982.40
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 398.54
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,982.40
		Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 398.54
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,982.40
		Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 398.54
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio	
		ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.6
П.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y	conjuntos habitacionale
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 34,914.04
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,975.3
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 11,494.80
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 3,521.34
III.	Habit	acionales.	\$ 6,989.7
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se conización del terreno total a desarrollar:	obrará por metro cuadrac
	A)	Interés social o popular.	\$ 5.6
	B)	Tipo medio.	\$ 5.6
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 7.10
	D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.6
V.		renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiento	
VI.	Por a	atorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
	ĺ		ф г ог
		1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²	\$ 5.92 \$ 7.34

Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².

Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

7.35

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2.

B)

PÁGINA 24

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.	PÁ(GINA 25			
-		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.92 7.35			
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:					
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.92 7.35			
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:					
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.37 5.92			
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:					
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.35 11.86			
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:					
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	2,015.81 6,983.94 8,381.20			
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:					
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	4.37			
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exced	a. \$	212.51			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.					
VIII.	Por la	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:					
	A) B)	Tipo popular o interés social. Tipo medio.	\$	8,604.66 10,327.90			
	C) D)	Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.		12,047.71 8,605.82			
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:					
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
IX.		 Hasta 160 m². De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$	3,747.69 5,043.57 7,347.37 9,530.80 403.15			
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:					
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m2 hasta 500 m² Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$	1,613.79 4,661.73 7,068.04 10,568.08			
	C)	Superficie destinada a uso industrial:					
		1. Hasta 500 m².	\$	4,239.55			

PÁGINA 26		Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 18a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
		 De 501 hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m². 	\$ 6,375.75 \$ 8,454.92
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		 Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional. 	\$ 10,092.34 \$ 405.46
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, amplia	ción o remodelación:
	ĺ	1. Hasta 100 m².	\$ 1,048.80
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,656.26
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 5,341.93
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,854.55
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,661.73
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 7,068.04
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,568.08
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,807.10
X.	Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino:	
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
		1. Hasta 120 m².	\$ 3,615.22
		2. De 121 m² en adelante.	\$ 7,309.36
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
		1. De 0 a 50 m^2 .	\$ 1,004.44
		2. De 51 a 120 m ² .	\$ 3,613.49
		3. De 121 m² en adelante.	\$ 9,022.23
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 5,421.98
		2. De 501 m² en adelante.	\$ 10,825.53
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar	
		la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de	¢ 124200
		desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.	\$ 1,242.89
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potenci de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio o obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que del coeficiente previamente autorizado.	que se
	CON	СЕРТО	TARIFA
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio		lominio \$ 10,227.23
XII.		ancia de zonificación urbana.	\$ 1,515.31
XI. XII. XIII.		icación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.31
XIV.		ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condo	
AIV.	ror a	icianien recinco para la autorización de publicidad en desarronos y desarronos en condo	5 3,040.13

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I.	Por d	ictámer	nes para establecimientos:	
	A)	Con	una superficie hasta 75 m²:	
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	3
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	5
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	8
	B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:		
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	7
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	10
	C)	Con	una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	8
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	12
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	15
.	D)	Con	una superficie de 351 a 450 m²:	
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
		2.	Con medio grado de peligrosidad	13
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	16
	E)	Con	una superficie de 451 m² en adelante:	
		1.	Con bajo grado de peligrosidad.	12
		2.	Con medio grado de peligrosidad.	17
		3.	Con alto grado de peligrosidad.	27
-	Para	determi	nar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:	
)	A)	Cond	centración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;	
	B)		centración de personas;	
	C)		pamiento, maquinaria u otros; y,	
	D)	Mixt		

Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas,

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Con bajo grado de peligrosidad.	12
B)	Con medio grado de peligrosidad.	17
C)	Con alto grado de peligrosidad.	27

se causará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

II. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m². 6 B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas 9 las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m². C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m². 24 D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m². 37 E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m². 51 F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante. 72 G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 20 H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 35 IV. 7 Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil: Capacitación paramédica por cada usuario: A) 5 Seis acciones para salvar una vida. 1. B) Especialidad y rescate: 1. Evacuación de inmuebles. 10 2. Curso y manejo de extintores. 10 3. Rescate vertical. 10 **ACCESORIOS:**

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;

- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 11.15

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO IAPROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$ 14.84

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

9.23

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULOII

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULOI

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudació;
- Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de Nacionalidad Mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otro.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 44. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipia del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.(Firmados).

É En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).